

Expediente: **388/22**

Carátula: **CARABAJAL ROQUE MARTIN, GALVAN SONIA BEATRIZ Y CARABAJAL FACUNDO ALEJANDRO C/ LIZARRAGA JUAN MIGUEL Y ATM SEGUROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **23/05/2023 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20253202026 - CARABAJAL, ROQUE MARTIN-ACTOR

90000000000 - CARABAJAL, ROQUE MARTIN-FALLECIDO/A

20253202026 - CARABAJAL, FACUNDO ALEJANDRO-ACTOR

20253202026 - GALVAN, SONIA BEATRIZ-ACTOR

20310385655 - ATM SEGUROS, -DEMANDADO

30716271648857 - LIZARRAGA, JUAN MIGUEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 388/22



H20703609166

JUICIO: CARABAJAL ROQUE MARTIN, GALVAN SONIA BEATRIZ Y CARABAJAL FACUNDO ALEJANDRO c/ LIZARRAGA JUAN MIGUEL Y ATM SEGUROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 388/22

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 19 días del mes de mayo del 2023, siendo las 09:00 horas, comparecen por ante el Sr. juez (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: la Sra. GALVAN SONIA BEATRIZ Y el Sr. CARABAJAL FACUNDO ALEJANDRO como parte actora, el Dr. CRISTIAN FERNANDEZ como apoderado de la parte actora, el Sr. JUAN MIGUEL LIZARRAGA como parte demandada, el Dr. AGUSTIN EUGENIO ACUÑA por la DEF. OFICIAL CIVIL Y DEL TRABAJO ITINEREANTE.

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

Se les indica a las partes que conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias remotas, está prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de los videos, las imágenes, las capturas de pantalla o los audios de ésta por cualquier medio, de manera simultánea o con posterioridad. En caso de incumplir con esta medida, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 137 y 26 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se les hace saber a los presentes que el acta será firmada digitalmente por el Sr. juez y la secretaria, sirviendo de constancia suficiente del acto procesal. Luego se pondrá a la oficina a los fines de que las partes se notifiquen del contenido de aquella.

Conforme las facultades otorgadas por el artículo 132 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, el Sr. juez invita a las partes a conciliar el presente juicio.

En atención a que las partes no han llegado a una conciliación, se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y versará la prueba.

A continuación el Sr. juez procede a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

LA PARTE ACTORA:

1) Documental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

2) Confesional: admítase la prueba confesional ofrecida por el actor. Resérvese en el SAE el pliego de absolución de posiciones acompañado.

La declaración, se producirá en la segunda audiencia que se establece para el día **23 de agosto del 2023 a las 09:00 horas.**

En consecuencia, cítese a **LIZARRAGA JUAN MIGUEL** (bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), a los efectos de que comparezca el día y la hora indicado anteriormente, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), a absolver posiciones con su documento de identidad.

Se hace constar que el absolvente podrá concurrir con su letrado patrocinante a la sala de audiencias.

Asimismo, se les indica a las demás partes que estarán presentes en la audiencia de **manera remota** a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones del absolvente serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento.

En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

Encontrándose presente el Sr. LIZARRAGA JUAN MIGUEL, queda notificado de pleno derecho de la citación a absolver posiciones.

3) Pericial psicológica: admítase la prueba ofrecida y practíquese la prueba pericial psicológica a **CARABAJAL ROQUE MARTIN, GALVAN SONIA BEATRIZ Y CARABAJAL FACUNDO ALEJANDRO.**

En este acto el Dr. ACUÑA plantea revocatoria dando sus fundamentos que quedan grabados mediante sistema de videgrabación Zoom.

A continuación se corre traslado al Dr. FERNANDEZ el cual en cuanto a la revocatoria planteada pide su rechazo con costas dando sus fundamentos que quedan grabados mediante sistema de videgrabación Zoom.

Escuchadas las partes el Sr. Juez decreta **no hacer lugar** a la revocatoria planteada por el Dr. ACUÑA por lo tanto se declara admisible, en cuanto a las costas se resolverá en definitiva.

A continuación por secretaría se procede al sorteo del perito psicólogo el cual dá como resultado a la Lic. LAZARTE ELISA LEONELA - MP. 3721.

En este acto se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, en este acto se notifica a la perito quien acepta el cargo. Con posterioridad deberá informar con la debida antelación la fecha y el lugar donde se llevará a cabo el examen solicitado, a los fines de poder notificar a las partes.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. juez fija en **\$24000** el adelanto de gastos de pericia, suma que deberá ser entregada por el oferente al Sr. perito ya sea en dinero o a través de una transferencia bancaria, para lo cual el perito deberá comunicar el número de CBU de la cuenta, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 347 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

4) Pericial accidentológica: admítase y practíquese la prueba ofrecida. A continuación por secretaría se procede al sorteo del perito ingeniero mecánico el cual dá como resultado al Ing. **CORREGIDOR CARRIO MARIANO FEDERICO**.

En este acto se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se notificará al perito a los fines de que en el plazo de 24 horas proceda a aceptar el cargo.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. juez fija en **\$10.000** el adelanto de gastos de pericia, suma que deberá ser entregada por el oferente al Sr. perito sorteado ya sea en dinero o a través de una transferencia bancaria, para lo cual el perito deberá comunicar el número de CBU de la cuenta, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 391 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

El Sr. Juez solicita que se debe agregar a los puntos de pericia la confección de un croquis del lugar del hecho.

Así también el perito deberá fijar y notificar a este juzgado el día y hora de realización de la pericia para notificar a las partes para su asistencia si es que así lo consideran necesario.

5) Informativa: El Sr. Juez ha manifiesta que, con respecto a lo solicitado en la prueba informativa, se solicitará un pedido de informe sobre el salario mínimo vital y móvil al momento de dictar sentencia, por lo que considera innecesaria la producción de la presente prueba.

Por tal motivo, en este acto, la parte oferente desiste de la prueba informativa por los motivos expuestos por el Sr. Juez.

6) Testimonial: admítase la prueba testimonial ofrecida por el actor. Los testigos admitidos depondrán en la segunda audiencia que se fija para el día **23 de agosto del 2023 a las 09:00 horas**.

En consecuencia, cítese a los testigos propuestos, bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 369 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, a los efectos de que, con sus documentos de identidad, comparezcan el día y hora indicada, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), para que procedan a prestar la declaración testimonial.

Asimismo, se les indica a las partes que estarán presentes en la audiencia de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones de los testigos serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento.

En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

La parte oferente manifiesta que notificará de manera personal al testigo, con el consentimiento de la contraparte.

En este acto el Dr. ACUÑA plantea revocatoria de la presente prueba dando sus fundamentos los cuales quedan grabados mediante sistema de videgrabación Zoom.

A continuación se corre traslado al Dr. FERNANDEZ el cual en cuanto a la revocatoria planteada, pide su rechazo y solicita de ser necesario la adecuación de la misma dando sus fundamentos que quedan grabados mediante sistema de videgrabación Zoom.

Escuchadas las partes el Sr. Juez decreta **no hacer lugar** a la revocatoria planteada por el Dr. ACUÑA, en función de la amplitud probatoria considera pertinente dicho medio probatorio ya que hace referencia al lugar y la fecha del hecho, se desprende del cuestionario a que situación se refiere, para no caer en un rigorismo formal, implicaría una denegación probatoria se rechaza la revocatoria, **por lo tanto la presente prueba se declara admisible.**

LA PARTE DEMANDADA:

1) Documental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

Con respecto al ofrecimiento de la causa penal, se declara admisible. No obstante, se informa que dicha causa ya ha sido incorporada de manera digital en el expediente el día 22/03/2023, por lo que no es necesario enviar un oficio al respecto.

2) Testimonial: admítase la prueba testimonial ofrecida por el actor. Los testigos admitidos depondrán en la segunda audiencia que se fija para el día **23 de agosto del 2023 a las 09:00 horas.**

En consecuencia, cítese a los testigos propuestos mediante cédula, bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 369 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, a los efectos de que, con sus documentos de identidad, comparezcan el día y hora indicada, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), para que procedan a prestar la declaración testimonial.

Asimismo, se les indica a las partes que estarán presentes en la audiencia de **manera remota** a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones de los testigos serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento.

En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

En esta acto la parte oferente se compromete a notificar al testigo de manera personal, con la conformidad de la contraparte.

A continuación pide la palabra el Dr. Fernandez solicitando que se dé tratamiento al planteo dilatorio efectuado en este expediente, en referencia a la citada en garantía. A los fines de evitar posibles planteos dilatorios y por una cuestión estricta de preclusión procesal y perentoriedad de los plazos, ya que fue notificado correctamente en el inicio del juicio y en la apartura a prueba sin haber cuestionado y no haber participado en la audiencia. **Por lo que en este acto solicita que lo considere y se resuelva.**

Téngase presente lo solicitado por la parte actora, en relación a la intervención de la citada en garantía, en su consecuencia pase para resolver lo requerido.

Hágase saber a las partes que las pruebas: 1) confesional, 2) testimonial y eventualmente las aclaraciones o impugnaciones de las pruebas periciales, se producirán en una audiencia, la que será registrada por el sistema de videgrabación de la plataforma digital ZOOM.

En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas y de la fecha de la segunda audiencia de producción de las pruebas fijada para el día 23 de agosto del 2023 a las 09:00 horas, teniendo en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se debe producir.

Se informa a las partes que con posterioridad a la producción de las pruebas, en la misma audiencia deberán alegar verbalmente, como asimismo se las invita a formular tachas testimoniales en la referida audiencia.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, firma S.S., por ante mí, de lo que doy fe.MSC

Actuación firmada en fecha 22/05/2023

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:

CN=D' PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.